

TESTIMONIO DE: LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; EL CAMBIO DE DENOMINACION DE "COMERCIALIZACION ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR LA DE "ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES.

93,892



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



MIDUFI, ANCFI, DP QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.M. 01050 MEXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 0000-4047
E-mails: notario60@notariasinf.com / notario22@notariasnf.com
notario217@notariasinf.com

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

INSTRUMENTO #93,892.- NUMERO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS. -----

LIBRO #2,183.- NUMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES. -----

REG. D.F. -----

MCSA/ACC/SKGG -----

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los VEINTE días del mes de AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, Yo el Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, titular de la notaría número VEINTIDOS del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, titular de la notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE del Distrito Federal y en protocolo de la notaría número SESENTA, cuyo titular es el Licenciado FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ, con quien también estoy asociado, hago constar: Que ante mí compareció la Licenciada RUTH JIMMAREN ENRIQUEZ MARTINEZ, en su carácter de Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMERCIALIZACION ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y dijo: Que en este acto viene a PROTOCOLIZAR EL ACTA de fecha doce de marzo de dos mil catorce, en la que entre otros puntos se acordó LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; EL CAMBIO DE DENOMINACION POR LA DE "ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y EL OTORGAMIENTO DE PODERES. Para tal efecto la compareciente me exhibe los siguientes documentos: -----



I.- DE CONSTITUCION. El primer testimonio del instrumento número dos mil quinientos noventa, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Edgar Pérez Paz, titular de la notaría número tres de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el libro primero, volumen trigésimo primero, bajo la partida cuatrocientos noventa y cuatro, el día trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, instrumento en el cual previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, quedó constituida "COMERCIALIZACION ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, (hoy pesos), y máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto:-----

I.- Compra, venta, al contado o a crédito, fabricación, maquila, distribución,

representación, comisión, consignación, mediación, importación, exportación, transformación, industrialización, procesamiento y en general la comercialización con toda clase de artículos, productos y mercancías nacionales o extranjeras por cuenta propia o ajena, de manera enunciativa pero no limitativa, se enumeran los siguientes: Saborizantes, perfumes, aceites esenciales, productos químicos aromáticos, telas y textiles, prendas de vestir y calzado para hombres, mujeres y niños; artículos de mercería, perfumería y tocador; artículos para regalos; aparatos eléctricos; grabaciones para aparatos reproductores de sonido y video y accesorios para éstos; artículos de fotografía, relojería, joyería y bisutería, artículos para viaje; juguetería; muebles y enseres; alfombras, tapetes y artículos para decoración, utensilios y artículos para el hogar, accesorios para automóviles y toda clase de vehículos de transporte por tierra, mar y aire, lanchas, motores, artículos de papelería y de escritorio o escolares, así como revistas y libros, artículos y productos alimenticios, lácteos y sus derivados, pastelería y panadería, dulcería, carnes, pescados y mariscos, frescos y congelados, y carnes frías, refrescos y jugos embotellados o enlatados, abarrotes; frutas y legumbres, tabaco, puros, cigarros y cerillos; y en general toda clase de artículos para la casa, el vestido y la alimentación de los que constituyen el comercio de almacenes, tiendas, de departamentos y supermercados. -----

II.- Realizar actividades promocionales de mercadotecnia y publicidad así como la venta y comercialización lícita y aceptada por la Ley de cualquier producto o servicio. -----

III.- Establecer y explotar restaurantes y cafeterías en los almacenes, tiendas y supermercados a que se refiere la fracción precedente. -----

IV.- Construir, instalar y operar, por cuenta propia o ajena, fabricas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes y bodegas para los fines indicados en los párrafos precedentes. -----

V.- Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, manufacturar, reparar y explotar de cualquier modo los vehículos, maquinaria, aparatos, herramientas, implementos y demás bienes muebles que requieran para el objeto social. -----

VI.- Adquirir en propiedad, dar y tomar en arrendamiento poseer y administrar los bienes inmuebles que se requieran para la realización del objeto social y que permitan las leyes de la República Mexicana, de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan, en la inteligencia de que, en ningún caso, podrá la Sociedad adquirir tales bienes con fines agrícolas. -----



LIC. FRANCISCO LEON MORALES
LIC. LUIS ENRIQUE MORALES VIVERRE
LIC. JOSE ANTONIO MORALES VIVERRE

NOTARIAS ASOCIADAS 60,224,217

MIGUEL ANGEL DE QUILUDO No. 2 piso 2
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01090 MEXICO, D.F. TEL.: 8616-0048 / 8000 4647
E-mail: 60224217@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,892

- 3 -



VII.- Celebrar contratos de sociedad y de asociación con personas físicas o morales para dirigir, administrar, establecer o explotar tiendas, almacenes o supermercados de los dos mencionados en las fracciones a) y b) precedentes o fabricas, talleres, laboratorios, expendios y bodegas de los mencionados en la fracción d) de esta misma solicitud.-----

VIII.- Emitir obligaciones hipotecarias y toda clase de títulos de crédito y valores que permitan las Leyes Mexicanas y otorgar toda clase de garantías personales y reales en asuntos que el Consejo de Administración, o el Administrador General de la Sociedad considere de interés para la Sociedad. -----

IX.- Celebrar toda clase de convenios y contratos, y ejecutar todos los actos jurídicos tendientes a la realización de los fines expresados en las fracciones precedentes.-----

X.- Dar y tomar dinero en préstamo, otorgando y recibiendo las garantías reales o personales que estime convenientes.-----

XI.- Adquirir acciones o partes sociales en otras Sociedades de objeto igual o similar.-----

XII.- Promoción, organización, adquisición, enajenación o administración de negocios comerciales o sociedades mercantiles o civiles. -----

XIII.- La adquisición de intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución, o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como la enajenación o traspasar tales acciones o participaciones.-----

XIV.- Posesión, administración y comercio en general con títulos mobiliarios y toda clase de títulos representativos de inversiones en sociedades mercantiles o civiles.

XV.- Asesoramiento y prestación de asistencia técnica y servicios de consultoría en materia contable, mercantil o financiera a las Sociedades en que sea accionista o socio, así como servicios de desarrollo, de proyectos y estudio sobre operabilidad y financiamiento.-----

XVI.- Otorgamiento de préstamos a las sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación.-----

XVII.- Constituir fianzas, prendas e hipotecas, otorgar avales y en general, garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga interés o participación.-----

XVIII.- Adquirir, disponer y usar por cualquier título los bienes inmuebles, muebles y derechos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus objetos

sociales para las operaciones de las sociedades en las que se tenga interés o participación. -----

XIX.- Registrar, adquirir, disponer y explotar toda clase de marcas, patentes, nombres comerciales, así como de avisos, y celebrar toda clase de contratos respecto de ellos. -----

XX.- Obtener créditos de cualquier naturaleza, para el cumplimiento de su objeto.--

XXI.- La prestación de servicios de fletes y acarreos, de toda clase de productos dentro de la República Mexicana. -----

XXII.- Obtención y explotación de toda clase de concesiones de explotación, distribución, representación franquicias y comercialización, tanto de carácter privado como Federal, Estatal y Municipal que sean otorgadas en medios urbanos, sub-urbanos y rurales de la República Mexicana o en el Extranjero. -----

XXIII.- En general, realizar todos los actos y contratos y operaciones conexos accesorios o accidentes que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----"...C L A U S U L A S...-----

...NOVENA.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho que a éstos conceden los Artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

===DECIMA.- Las Asambleas de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias, aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en la Orden del Día que no sean motivo de acuerdo en la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria; se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. -----

=== Serán extraordinarias, aquellas que se reúnan para tratar de alguno de los asuntos contenidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiéndose reunir cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, en su caso, o lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social. -----

===DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración, en

LIC. FRANCISCO DE A. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGELO CRIVIANI ZUÑIGA



NOTARIAS ASOCIADAS (50) 2257217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso B
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MEXICO, D.F. TEL: 5616-0048 / 0000-4847
E-mails: notario217@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,892

- 5 -

su caso por el comisario, salvo lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, con diez días de anticipación cuando menos, según se trate de ordinaria o extraordinaria.- La convocatoria contendrá la Orden del Día y será firmada por el Secretario del Consejo de Administración, (así) en su caso, o por el comisario y a falta de éstos, por el Juez Competente, en los términos de los Artículos ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

===DECIMA SEGUNDA.- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas a menos que la mayoría de los accionistas presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----

===DECIMA TERCERA.- En las instalaciones de las Asambleas y en las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

==== DECIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas de Accionistas deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración a más tardar la víspera del día señalado por la Junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellas haya expedido alguna institución de crédito del país o del extranjero a los accionistas, hecho el depósito, el secretario del Consejo de Administración, entregará a los interesados las tarjetas de entrada con las que acreditarán su carácter de accionistas y el número de votos a que tengan derecho.

===DECIMA QUINTA.- Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico y será secretario el del mismo Consejo, y a falta de ellos por quienes designen los Asambleístas...". -----

II.- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Con la letra "A" agrego al apéndice de este instrumento la autorización de uso de denominación expedida por la Secretaría de Economía, de fecha trece de agosto de dos mil catorce, con clave única del documento (CUD): A dos cero uno cuatro cero ocho uno tres uno cuatro cero uno cuatro cinco ocho cero ocho cuatro, copia fotostática de dicho documento se anexará a los testimonios que de esto Instrumento se expidan.-----

III.- ACTA A PROTOCOLIZAR.- La compareciente me exhibe la que bajo protesta



de decir verdad, declara ser un Acta de "COMERCIALIZACION ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual es delegada, que contieno la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha doce de marzo de dos mil catorce, la que presenta en seis hojas útiles, debidamente firmada por quienes adelante se indican, según declaración de la compareciente misma que en unión de su lista de asistencia y anexo agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", Acta que solicita protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que a la letra dice:-----

-----"COMERCIALIZACIÓN ABCO, S.A. DE C.V.-----
-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----
-----12 DE MARZO DE 2014-----

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, domicilio social de Comercialización ABCO, S.A. de C.V., a las 10:00 horas del día 12 de marzo de 2014, se reunieron los señores José Fernando Abasolo Paredes y Beatriz Chavarría González, por su propio derecho, a fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a la que fueron debidamente convocados.-----

Asimismo, estuvo presente el señor Rafael Islas Mondragón, Comisario de la sociedad.-----

Presidió la Asamblea el señor José Fernando Abasolo Paredes, en su calidad de Administrador Único de la sociedad, y fungió como Secretario, la señora Beatriz Chavarría González.-----

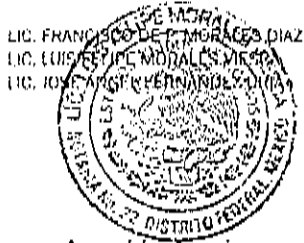
El Presidente sometió a la consideración de la Asamblea, el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DIA-----

- I.- Lista de Asistencia y declaración a su vez de la validez de la Asamblea.-----
- II.- Reforma total de los estatutos sociales.-----
- III.- Otorgamiento de poderes.-----
- IV.- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.-----

A continuación, se procedió al dosahogo del citado Orden del Día, como sigue:-----

PUNTO UNO.- En relación con este punto del Orden del Día, la Asamblea designó Escrutadora a la señora Beatriz Chavarría González, quien después de aceptar su cargo procedió a desempeñarlo, y habiendo examinado los títulos de las acciones y el Libro de Registro de Acciones Nominativas, preparó la Lista de Asistencia y certificó que se encontraba presente la totalidad de las acciones representativas del capital social, por lo que el Presidente declaró legalmente constituida la



LIC. FRANCISCO DE T. MORACEZ DIAZ
LIC. EUGENIO MORALES MORA
LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ

NOTARIAS ASOCIADAS (510) 222-2217
MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HIGUENA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MEXICO, D.F. TEL.: 5616 0048 / 3000 4147
E-mails: notario00@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario21@notariasmf.com

93,892

- 7 -

Asamblea, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria correspondiente. -----

PUNTO DOS.- Por lo que se refiere a este punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la conveniencia de llevar a cabo la reforma total de los estatutos sociales, a fin de ajustarlos al entorno jurídico y comercial existente a la fecha, dado que desde la constitución de la sociedad, los mismos han permanecido sin cambio de ninguna naturaleza. -----

Agregó el Presidente que del nuevo proyecto de estatutos sociales, que fue entregado y explicado a detalle a los presentes, destacan entre otros, los siguientes aspectos: (i) El cambio de la denominación social de Comercialización ABCO, S.A. de C.V., por la de ABCO, S.A. de C.V. o cualquier otra denominación social similar, según lo autorice la Secretaría de Economía; (ii) El cambio del valor nominal de las acciones de su valor actual de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) por el nuevo valor de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cada una; (iii) El establecimiento de un derecho del tanto para el caso de enajenación de acciones por parte de los accionistas de la sociedad; y (iv) El establecimiento de diversas disposiciones que faciliten la solución de conflictos de manera amigable y expedita entre los accionistas, cuando éstos se pudieran presentar. -----

Discutido lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

- 1.- Se aprueba la reforma total de los estatutos sociales de Comercialización ABCO, S.A. de C.V., en los términos establecidos en el proyecto que se agrega a la presente acta, para formar parte integrante de la misma. -----
- 2.- Se aprueba el cambio de la denominación social de Comercialización ABCO, S.A. de C.V., por la de ABCO, S.A. de C.V. o cualquier otra denominación similar, según lo autorice la Secretaría de Economía. -----
- 3.- Se aprueba el cambio de valor nominal de las acciones representativas del capital social, de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) que es el valor actual, por el nuevo valor de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cada una. -----
- 4.- En virtud de lo anterior, el capital social de ABCO, S.A. de C.V. (antes Comercialización ABCO, S.A. de C.V.) que es la cantidad de \$720,000.00 (Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital social fijo (así) y el saldo, es decir, la suma de \$670,000.00 (Seiscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.), a la parte variable, se encuentra totalmente suscrito y pagado, y distribuido de la siguiente



manera:-----

-----ACCIONISTAS-----	-----ACCIONES Y VOTOS-----	
	-----Serie Única-----	
	C. Fijo	C. Var.
José Fernando Abasolo Paredes-----	25,000	335,000
Beatriz Chavarría González-----	25,000	335,000
-----Subtotal:-----	50,000	670,000
-----Total: 720,000 acciones-----		

5.- Emitanse nuevos títulos que amparen las acciones representativas del capital social, canjeándolos por los que al efecto se encuentran en circulación. -----

6.- Háganse los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la sociedad. -----

7.- Háganse los asientos contables que se requieran con motivo de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea. -----

PUNTO TRES.- En relación con este punto del Orden del Día, se sometió a la consideración de la Asamblea, el otorgamiento de poderes en favor de los señores José Fernando Abasolo Paredes, Beatriz Chavarría González y José Carlos Abasolo Chavarría, a fin de que los mismos estuvieran en posibilidad de colaborar de manera más ágil y flexible, en las actividades relacionadas con la marcha diaria de la empresa. -----

Discutido lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos adoptó las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

1.- Se otorga a los señores José Fernando Abasolo Paredes y Beatriz Chavarría González, un poder para ser ejercitado conjunta o separadamente, con las siguientes facultades:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. Los apoderados, en nombre y representación de la sociedad poderdante podrán intervenir ante autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, desistirse de acciones y recursos, intentar y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular querrelas, intervenir en procesos penales, constituirse en

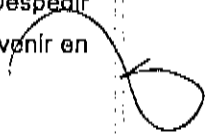


coadyuvantes del Ministerio Público y en parte civil en procesos penales y otorgar perdón. La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo.

b) Poder general para administrar bienes, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.

d) En virtud de los poderes conferidos anteriormente, los apoderados, en su carácter de representantes legales de ABCO, S.A. de C.V. (antes Comercialización ABCO, S.A. de C.V.), quedan expresamente facultados con un poder general para Actos de Administración Laboral en los términos y para los efectos previstos en los artículos 11, 692, 786 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (i) Representar a la sociedad, ante personas físicas y morales, trabajadores y demás reconocidos por la ley citada; (ii) Comparecer en representación de la sociedad, ante toda autoridad y organismo del Trabajo, incluso las relativas al artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley citada, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para trámites y gestiones necesarios en asuntos en que los mismos organismos intervengan; (iii) Comparecer en representación de la sociedad, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, en las que la sociedad, sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación, intervenir en especial a audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas, con facultades para conciliar en la primera de tales etapas, en caso de que así lo acepte la parte contraria; para contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir y promover toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y en fin, para transigir y celebrar convenios con los demandantes y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) Despedir trabajadores, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en



sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos. -----

e) Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f) Poder especial para que suscriban o tramiten solicitudes de permisos de importación y exportación, así como solicitudes de modificaciones a las prórrogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera; para que soliciten, tramiten, gestionen y obtengan los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

g) Poder especial para representar a la sociedad ante toda clase de sociedades, personas y entidades, ya sea dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana o de los Municipios; para que comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para que realicen ofertas de los productos de la sociedad; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantías que deban ser expedidas; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los contratos o pedidos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para que firmen todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

h) Poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que en ejercicio de las facultades para actos de administración, puedan realizar en nombre y representación de la sociedad otorgante, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en general, ante cualesquier autoridades y

LIC. FRANCISCO ORTIZ RAMIREZ DIAZ
LIC. LUISA CLIFFEMORALEZ VASCA
LIC. JOSÉ ANGELO FERRER GARCÍA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. TIANGUNDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL: 5019-0048 / 9000-4647
E-mail: notario80@notariasmt.com / notario22@notariasmt.com
notario217@notariasmt.com



dependencias gubernamentales, toda clase de trámites administrativos y fiscales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones y de toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

i) Poder para otorgar poderes generales y especiales sin facultades de sustitución y para revocarlos. -----

2.- Se otorga al señor José Carlos Abasolo Chavarría, un poder general para ser ejercitado con las siguientes facultades: -----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. El apoderado, en nombre y representación de la sociedad poderdante podrá intervenir ante autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, desistirse de acciones y recursos, intentar y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular querrelas, intervenir en procesos penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y en parte civil en procesos penales y otorgar perdón. La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo. -----

b) Poder general para administrar bienes, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----

c) Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos

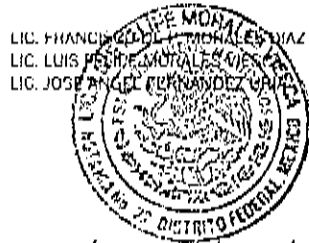


Mexicanos. El poder aquí conferido deberá ejercitarse conjuntamente con cualesquiera de los señores José Fernando Abasolo Paredes o Beatriz Chavarría González. -----

d) En virtud de los poderes conferidos anteriormente, el apoderado, en su carácter de representante legal de ABCO, S.A. de C.V. (antes Comercialización ABCO, S.A. de C.V.), queda expresamente facultado con un poder general para Actos de Administración Laboral en los términos y para los efectos previstos en los artículos 11, 692, 786 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (i) Representar a la sociedad, ante personas físicas y morales, trabajadores y demás reconocidos por la ley citada; (ii) Comparecer en representación de la sociedad, ante toda autoridad y organismo del Trabajo, incluso las relativas al artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley citada, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para trámites y gestiones necesarios en asuntos en que los mismos organismos intervengan; (iii) Comparecer en representación de la sociedad, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, en las que la sociedad, sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación. Intervenir en especial a audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas, con facultades para conciliar en la primora de tales etapas, en caso de que así lo acepte la parte contraria; para contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir y promover toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y en fin, para transigir y celebrar convenios con los demandantes y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) Despedir trabajadores, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos. -----

e) Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f) Poder especial para que suscriba o tramite solicitudes de permisos de importación y exportación, así como solicitudes de modificaciones a las prórrogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público,



así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

g) Poder especial para representar a la sociedad ante toda clase de sociedades, personas y entidades, ya sea dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana o de los Municipios; para que comparezca y tramite ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para que realice oferta de los productos de la sociedad; para que firme las ofertas; para que firme las cartas de garantías que deban ser expedidas; para que participe en los actos de apertura de ofertas y firme las actas correspondientes; para que firme los contratos o pedidos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presente toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para que firme todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

h) Poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que en ejercicio de las facultades para actos de administración, pueda realizar en nombre y representación de la sociedad otorgante, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en general, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales, toda clase de trámites administrativos y fiscales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones y de toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter



administrativo ante las referidas autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

l) Poder para otorgar poderes generales y especiales sin facultades de sustitución y para revocarlos. El poder aquí conferido deberá ejercitarse conjuntamente con cualesquiera de los señores José Fernando Abasolo Paredes o Beatriz Chavarría González. -----

PUNTO CUATRO.- Bajo este último punto del Orden del Día, la Asamblea, unánimemente adoptó la siguiente:-----

-----RESOLUCION-----

Se autoriza, indistintamente, a los señores José Fernando Abasolo Paredes, Beatriz Chavarría González, Arturo Javier Alanís Ortega y Ruth Jimmaren Enríquez Martínez, para expedir las copias simples o certificadas de esta acta, que en lo literal o conducente se requieran, así como para comparecer ante el Fedatario Público de su elección y formalizar los acuerdos adoptados en esta Asamblea, e inscribir el instrumento correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad, en caso de ser necesario.-----

Se hace constar que la unanimidad para la adopción de los acuerdos contenidos en la presente acta, se obtuvo salvando en cada caso, el voto del accionista que pudiese tener interés contrario al respecto, en los términos establecidos en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea levantándose para constancia esta acta, que firman el Presidente, el Secretario y el Comisario, agregando al legajo de la misma:-----

-----PRESIDENTE-----	-----SECRETARIO-----
José Fernando Abasolo Paredes-----	Beatriz Chavarría González-----
-----firmado-----	-----firmado-----
-----COMISARIO-----	
-----Rafael Islas Mondragón-----	
-----Firmado...-----	

IV.- DECLARACIONES.-----

A) Declara la compareciente que le advertí que daró el aviso a que se refiere la regla dos (romano) punto dos punto tres punto tres de la Resolución Miscelánea Fiscal, en virtud de no haberme proporcionado la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni sus cédulas de identificación fiscal de los socios que



LIC. FRANCISCO DE JESUS MORALES
LIC. LUIS FERRER MORALES
LIC. JOSE ANTONIO FERNANDEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MEXICO, D.F. TEL.: 5618-0046 / 9000-6647
E-mails: notario80@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,892

- 15 -

intervinieron en el acta que en este instrumento se protocoliza, pese a habérselas solicitado.-----

B).- El suscrito Notario no tiene indicio alguno de falsedad del acta que en este instrumento se protocoliza.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, LA COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:-----

CLAU S U L A S

PRIMERA.- El Licenciada RUTH JIMMAREN ENRIQUEZ MARTINEZ, en su carácter de Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMERCIALIZACION ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, protocoliza el acta que ha quedado transcrito en el antecedente torcoro de este instrumento, para todos los efectos a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- Quedan reformados totalmente los Estatutos Sociales de "COMERCIALIZACION ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactados de la siguiente manera:-----

".....CAPITULO I-----

-----DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION-----

PRIMERA.- La sociedad se denomina "ABCO", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura S.A. de C.V.-----

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y bodegas en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, y someterse a domicilios convencionales.-----

TERCERA.- El objeto de la sociedad es:-----

a) La compra, venta, al contado o a crédito, fabricación, maquila, distribución, representación, comisión, consignación, mediación, importación, exportación, transformación, industrialización, procesamiento y en general la comercialización con toda clase de artículos, productos y mercancías nacionales o extranjeras por cuenta propia o ajena, de manera enunciativa pero no limitativa, se enumeran los siguientes: Saborizantes, perfumes, aceites esenciales, productos químicos aromáticos, telas y textiles, prendas de vestir y calzado para hombres, mujeres y niños; artículos de mercería, perfumería y tocador; artículos para regalo; aparatos eléctricos; grabaciones para aparatos reproductores de sonido y video y accesorios para éstos; artículos de fotografía, relojería, joyería y bisutería,



artículos para viaje, juguetería; muebles y enseres; alfombras, tapetes y artículos para decoración, utensilios y artículos para el hogar, accesorios para automóviles y toda clase de vehículos de transporte por tierra, mar y aire, lanchas, motores, artículos de papelería y de escritorio o escolares, así como revistas y libros; artículos y productos alimenticios, lácteos y sus derivados, pastelería y panadería, dulcería, carnes, pescados y mariscos, frescos y congelados, incluyendo carnes frías, refrescos y jugos embotellados o enlatados, abarrotes, frutas y legumbres, tabaco, puros, cigarros y cerillos; y en general toda clase de artículos para el hogar, el vestido y la alimentación de los que constituyen el comercio de almacenes, tiendas de departamentos y supermercados.-----

b) Realizar actividades promocionales de mercadotecnia y publicidad así como la venta y comercialización lícita y aceptada por la Ley de cualquier producto o servicio.-----

c) Establecer y explotar restaurantes y cafeterías en los almacenes, tiendas y supermercados a que se refieren los objetos anteriores.-----

d) Fabricar, producir, transformar, construir, empacar, usar, almacenar, comprar, vender, distribuir, explotar, importar, exportar, consignar, ensamblar, arrendar, reparar, y el comercio en general, por cuenta propia o ajena, de toda clase de mercancías, bienes, productos, servicios, implementos, partes, piezas, refacciones, accesorios y materias primas o elaboradas para la industria y el comercio en general.-----

e) Construir, instalar y operar, por cuenta propia o ajena, fábricas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes y bodegas para los fines indicados en los párrafos precedentes.-----

f) Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, manufacturar, reparar y explotar de cualquier modo los vehículos, maquinaria, aparatos, herramientas, implementos y demás bienes muebles que se requieran para cumplir con su objeto social.-----

g) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras: por lo que podrá actuar como accionista, socio, asociada o asociante, de bonos y obligaciones, mediante la adquisición y enajenación a través de contratos o actos de cualquier naturaleza, realizados con tal propósito.-----

LIC. FRANCISCO DE JESUS DIAZ
LIC. LUIS FELIX
LIC. JOSE ANGE

MIQUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 4 piso 4
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MEXICO, D.F. TEL: 5618-0040 / 9000-4647
E-mail: notario80@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com



h) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos, con o sin garantía específica, emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la sociedad o de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

i) Adquirir, enajenar, transferir, gravar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades, mercantiles o civiles. La suscripción, exhibición e intervención en toda clase de acciones, bonos, obligaciones, certificados de participación y toda clase de valor mobiliarios, cualquiera que sea su clase o naturaleza, origen o destino; salvo limitaciones que determinen las leyes vigentes. -----

j) Actuar como representante, comisionista, mediador o distribuidor de toda clase de personas físicas o morales en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

k) Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías de cualquier índole pudiendo contratar a corto, mediano y largo plazo dichos préstamos. -----

l) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, permutar, traspasar, poseer, operar, administrar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo establecimientos, locales de venta, almacenes, bodegas, oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

m) Adquirir, registrar, obtener, ceder y otorgar licencias de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor; adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, literaria, artística, recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso o explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

n) Prestar, recibir y contratar toda clase de asesoría, servicios, estudios, proyectos, diseños, programas e investigaciones de todo tipo en materia financiera, comercial, contable, consultoría, supervisión, mercadotecnia, publicidad, capacitación de personal, informática y administración, para la industria y el comercio en general, así como la realización de toda clase de estudios de mercado, campañas de promoción, lanzamiento y posicionamiento de productos, levantamiento de censos e implementación de programas, relacionados con los



fines anteriores. -----

o) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad mercantil, en los términos de la Ley, y que se relacionen con su objeto. -----

p) La obtención y explotación de toda clase de concesiones de explotación, distribución, representación, franquicias y comercialización, tanto de carácter privado como Federales, Estatales o Municipales, que sean otorgadas en medios urbanos, sub-urbanos y rurales de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero.

q) En general, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos de la naturaleza que sean y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía especial, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso y suscripción de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de ley; el otorgamiento de aval, así como de cualesquiera garantías reales o personales, aún a favor de terceros, y la adquisición de bienes inmuebles en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social.-----

CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de autorización de la presente escritura. -----

-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

QUINTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y un máximo ilimitado, el cual estará representado por acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Poso 00/100 M.N.), cada una.-----

SEXTA.- Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por inversionistas mexicanos y extranjeros, en los términos establecidos por la legislación aplicable en materia de inversiones extranjeras y se dividirán en dos series: -----

a) Las acciones de la Serie "A" que representarán el capital fijo mínimo.-----

b) Las acciones de la Serie "B" que representarán el capital variable.-----

Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente y serán firmados por el Administrador Único o por dos Consejeros, con firma autógrafa o en facsimile; contendrán cupones numerados para el cobro de dividendos; llenarán los requisitos del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás relativos, los que fijan estos

LIC. FRANCISCO RAMON ALFARO DIAZ
LIC. LUIS ALBERTO GONZALEZ AVILA
LIC. JOSE ANGELO FERNANDEZ DIAZ

MIGUEL ANGELO DE QUEVEDO No. 8 piso B
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 03050 MEXICO, D.F. TEL: 5010 0048 / 9000 4647
E-mails: notario00@notariasmt.com / notario22@notariasmt.com
notario217@notariasmt.com



93,892

- 19 -

estatutos y contendrán la transcripción de la cláusula vigésima de este documento. -----

Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones, salvo las estipulaciones especiales de estos estatutos o de la ley, y todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas o por el Consejo de Administración sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos 200 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas en el que se inscribirán las operaciones de que sean objeto las acciones, con expresión de lo señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, salvo orden judicial en contrario, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones Nominativas. El Libro de Registro de Acciones Nominativas estará cerrado durante el período comprendido entre el quinto día hábil anterior y el día siguiente hábil a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas; durante ese plazo, no se efectuará ninguna inscripción.-----

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos por cuenta del interesado.-----

Los accionistas gozarán del derecho del tanto, en proporción a las acciones de las que sean titulares, para poder adquirir las acciones que otros accionistas deseen transmitir. Para tal efecto, se deberá observar el siguiente procedimiento:-----

1) El accionista interesado en enajenar las acciones de las que sea titular, deberá enviar comunicación escrita al Administrador Único o al Secretario del Consejo de Administración, manifestando, cuando menos, el número de acciones que desea enajenar y el nombre de la persona interesada en adquirirlas. El valor de enajenación de las acciones representativas del capital social, será en todo momento, el valor que haya aprobado la última Asamblea General de Accionistas a proposición del Órgano de Administración. (En lo sucesivo referido como "El Valor de Enajenación").-----

2) El Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el aviso mencionado, deberán notificar su contenido en forma fehaciente a los demás accionistas, a fin de que éstos últimos estén en posibilidad de ejercer el derecho del tanto



establecido en esta cláusula. -----

3) El accionista interesado en adquirir las acciones objeto de la enajenación, deberá ejercer su derecho en un plazo que no excederá de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere el inciso anterior. Para tal efecto, deberá enviar comunicación escrita informando lo anterior al Administrador Único o al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda. -----

En dicho caso, el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración, comunicará por escrito lo anterior al accionista enajenante, a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la oferta del accionista que desee ejercer el derecho del tanto, a fin de que le sean enajenadas las acciones a este último. -----

En caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones, y siempre que hayan dado cumplimiento a los requisitos aquí establecidos, todos ellos tendrán derecho para adquirir las acciones objeto de la enajenación, en proporción al número de acciones de las que sean titulares en dicho momento. -----

4) Para poder ejercitar el derecho del tanto a que se refieren estos estatutos, el accionista que lo haga valer, deberá pagar el "Valor de Enajenación" arriba mencionado. -----

5) En el supuesto de que ninguno de los accionistas ejercite el mencionado derecho del tanto o lo haga extemporáneamente, el accionista enajenante podrá transmitir la titularidad de sus acciones al tercero interesado en adquirirlas. -----

Realizado lo anterior, el tercero adquirente deberá acreditar fehacientemente al Administrador Único o al Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la enajenación, que el precio que pagó por la enajenación de las acciones fue el mismo a que se refiere el aviso establecido en el inciso a) de esta cláusula, pues de lo contrario, el tercero adquirente deberá enajenar sus acciones en el plazo y en favor de la persona que la Asamblea de Accionistas lo determine. -----

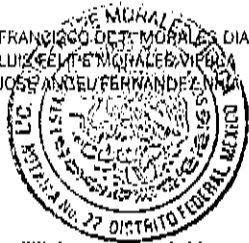
El derecho del tanto establecido anteriormente no tendrá aplicación en los siguientes casos: -----

(i) La transmisión de acciones que se efectúe con motivo del fallecimiento de alguno de los accionistas; -----

(ii) La transmisión que realicen los accionistas en favor de sus ascendientes y/o descendientes en línea recta sin límite de grado; -----

LIC. FRANCISCO DE T. MORALES DIAZ
LIC. LUIZ FELIX MORALES VIVERA
LIC. JOSE ANDEL FERNANDEZ NOLA

MIGUEL ANGELO DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MEXICO, D.F. TEL.: 0616-0048 / 0000-4647
Emails: notario80@notariasnf.com / notario22@notariasnf.com
notario217@notariasnf.com



(iii) La transmisión que realicen los accionistas en favor de sus cónyuges; -----

(iv) La transmisión que realicen los accionistas a toda clase de sociedades mercantiles en las que ellos participen como socios, excepto en aquellos casos en que se trate de una sociedad competidora o que realice actividades similares a las que constituyen el objeto social de esta sociedad, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de derecho del tanto establecido en este documento. -----

En los casos de fallecimiento de un accionista o de disolución de la persona moral que sea accionista, los herederos o el liquidador de la sociedad que se disuelva, tendrán derecho a percibir la parte de capital social que representen, así como en su caso la participación proporcional en las utilidades de la sociedad, hasta el momento de fallecimiento del accionista o la disolución de la sociedad que fuere socia. Tratándose de accionistas personas físicas, la Asamblea de Accionistas podrá adoptar algún acuerdo en cualquier otro sentido. -----

SÉPTIMA.- Los aumentos y reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas: -----

I.- En los aumentos: -----

a) Se observará lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera y en estos estatutos, respecto a porcentajes y respecto a quienes pueden adquirir o poseer acciones representativas del capital social;-----

b) El capital mínimo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

c) El capital variable se aumentará en la forma y términos que determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas correspondiente; -----

d) En todo caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones;-----

e) No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores. -----

II.- En las reducciones: -----

a) Se observará lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera y en estos estatutos, respecto a porcentajes y respecto a quienes pueden suscribir, adquirir o poseer acciones representativas del capital social.-----

b) El capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

c) La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que apruebe la reducción. -----



d) En todo caso, las reducciones de capital se efectuarán por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público. En este último caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad. -----

No será necesaria la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, del acta de la Asamblea de Accionistas que acuerde el aumento o disminución de la parte variable del capital social. -----

-----CAPITULO III-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

OCTAVA.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. --

a) Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. -----

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera, segunda o ulteriores convocatorias, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes en dicha Asamblea. -----

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y las resoluciones se



tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. -----

En caso de segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General Extraordinaria podrá verificarse cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero en todo caso las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. -----

Para efectos de lo establecido en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda expresamente convenido que las resoluciones adoptadas fuera de asamblea que sean aprobadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

No obstante lo antes mencionados, queda expresamente convenido que la aprobación del 80% (ochenta por ciento) del capital social se requerirá en las Asambleas de Accionistas, para: -----

- a) El establecimiento de políticas operativas, financieras o de personal que deba seguir la sociedad; -----
- b) La aprobación de nuevos programas de fabricación, de representación de nuevos productos, y discontinuar la fabricación de productos existentes; -----
- c) La aprobación para iniciar o terminar cualquier distribución, representación, fabricación, asistencia técnica, transferencia tecnológica, así como la celebración de todo tipo de contratos relacionados con derechos de propiedad industrial o intelectual; -----
- d) El otorgamiento de poderes generales o especiales que incluyan actos de dominio; -----
- e) La compraventa, la disposición por cualquier título y la enajenación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, con un valor mayor al que determine en su oportunidad la Asamblea de Accionistas; -----
- f) La adquisición de créditos, contratos de préstamo o cualquier otra forma de financiamiento, con o sin garantía de cualquier tipo, que exceda de la cantidad establecida como límite por la Asamblea de Accionistas; -----
- g) La ejecución de cualquier instrumento para garantizar obligaciones de terceros, incluyendo el otorgamiento de hipotecas, garantías, fianzas y aceptación de



adeudos, cuando éstos excedan los límites establecidos por la Asamblea de Accionistas;-----

h) El nombramiento o la rescisión de la relación laboral del personal ejecutivo altamente calificado, incluyendo al Director General y a los demás importantes directivos de la sociedad; el otorgamiento de sus poderes y facultades y la determinación de sus condiciones de trabajo y compensaciones; -----

i) La compraventa y la enajenación de acciones de otras empresas; -----

j) La celebración o terminación de contratos con auditores externos;-----

k) La designación de personas autorizadas para efectuar retiros bancarios de las cuentas de la sociedad; y-----

l) La reforma parcial o total de estos estatutos.-----

NOVENA.- Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: -----

1) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, por el Administrador Único, o bien, por los Comisarios conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación. -----

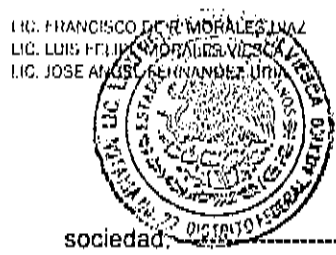
En todo caso, la convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea, el Orden del Día y la firma de quien la haga.-----

En el supuesto de segunda o ulterior convocatoria, la misma deberá ser publicada después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria, según sea el caso, y por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada por la Asamblea.-----

2) Cuando la totalidad de las acciones en que se divide el capital social se encuentren representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuarse en fecha y hora diferentes. En cualquiera de estos casos, se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -----

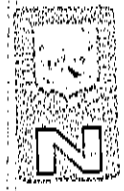
3) Los accionistas podrán comparecer personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en éste último caso una carta poder firmada por el accionista otorgante y dos testigos. -----

4) Para ser admitidos los accionistas en la Asamblea, deberán encontrarse inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la



sociedad.

- 5) Presidirá la Asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, y, en su defecto, la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el del Consejo de Administración, y, en su defecto, quien designe la Asamblea.
- 6) Antes de declararse constituida la Asamblea, quien la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la Lista de Asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente.
- 7) Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará legalmente constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.
- 8) De cada Asamblea el Secretario levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el o los Comisarios que asistan. Asimismo, integrará un expediente con:
 - a) Un ejemplar del o de los periódicos en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso;
 - b) La Lista de Asistencia de los accionistas;
 - c) En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca en carácter de apoderado;
 - d) Una copia del acta de la Asamblea;
 - e) Los informes, dictámenes; y
 - f) Los demás documentos presentados en la Asamblea que, a juicio del Secretario, deban constar en el expediente.
- 9) Si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en la que se haga constar el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso anterior.
- 10) Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de esta escritura, salvo lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas, aún a los disidentes; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Administrador Único o el Consejo de Administración, para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.



CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Handwritten signature or mark.

DÉCIMA.- La administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas. Tanto el Administrador Único, como los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. -----

DÉCIMA PRIMERA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrán a su cargo todos y cada uno de los negocios de la sociedad, y llevarán a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, con las siguientes facultades:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. Los apoderados, en nombre y representación de la sociedad poderdante podrán intervenir ante autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, desistirse de acciones y recursos, intentar y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular querellas, intervenir en procesos penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y en partes civiles en procesos penales y otorgar perdón. La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo. -----

b) Para administrar bienes, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----

c) Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.-----

d) En virtud de los poderes conferidos anteriormente, los apoderados, en su carácter de representantes legales de ABCO, S.A. de C.V., quedan expresamente facultados con un poder general para Actos de Administración Laboral en los términos y para los efectos previstos en los artículos 11, 692, 786 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (i) Representar a ABCO, S.A. de C.V., ante personas físicas y morales, trabajadores y demás reconocidos por la ley citada; (ii) Comparecer en representación de ABCO, S.A. de C.V., ante toda autoridad y organismo del Trabajo, incluso las relativas al artículo 527 de la



LIC. FRANCISCO DE T. MORALES DIAZ
LIC. LUIS J. MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIBE

NOTARIAS ASOCIADAS (50,22,217)

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MEXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-1647
E-mails: notario80@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario21@notariasmf.com

93,892

- 27 -

Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley citada, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para trámites y gestiones necesarios en asuntos en que los mismos organismos intervengan; (iii) Comparecer en representación de ABCO, S.A. de C.V., ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, en las que ABCO, S.A. de C.V., sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación, intervenir en especial a audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas, con facultades para conciliar en la primera de tales etapas, en caso de que así lo acepte la parte contraria; para contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir y promover toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y en fin, para transigir y celebrar convenios con los demandantes y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) Despedir trabajadores, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos.

e) Poder para otorgar poderes generales y especiales sin facultades de sustitución y para revocarlos.

f) Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Poder especial para que suscriban o tramiten solicitudes de permisos de importación y exportación, así como solicitudes de modificaciones a las prórrogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera; para que soliciten, tramiten, gestionen y obtengan los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

h) Poder especial para representar a la sociedad ante toda clase de sociedades, personas y entidades, ya sea dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana o de los Municipios; para que comparezcan y tramiten



ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para que realicen ventas de los productos de la sociedad; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantías que deban ser expedidas; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los contratos o pedidos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se los designe; para que firmen todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcótera; y finalmente, para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.-----

DECIMA SEGUNDA.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y durarán en su cargo un año o hasta que su sucesor o sucesores hayan sido electos y tome(n) posesión de los cargos.-----

Todo accionista o grupo de accionistas minoritarios, que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social con derecho a voto, podrá nombrar un Consejero Propietario.-----

DÉCIMA TERCERA.- Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán normalmente en el domicilio de la sociedad, pudiendo en casos especiales, celebrarse en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el propio Consejo.-----

Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, el Secretario o la mayoría de los Consejeros Propietarios.-----

Las convocatorias se harán por lo menos, con 5 (cinco) días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada a cada Consejero en su domicilio, o en el lugar que el mismo hubiese señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha, lugar y Orden del Día, y serán firmadas por quien las haga.-----

No será necesaria la convocatoria, cuando se reúnan todos los Consejeros o cuando hubieron manifestado por escrito que tuvieron conocimiento de la celebración de la Sesión correspondiente.-----

Para constituir quórum, será necesario que se encuentre presente la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, y sus resoluciones se tomarán por el



voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes.-----

Si una Sesión del Consejo de Administración no pudiera celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados.-----

De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será asentada en el Libro de Actas correspondiente, y será firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario que haya asistido. Si una Sesión legalmente convocada no se celebra, también se levantará un acta señalando dicha circunstancia y su causa.-----

-----CAPITULO V-----

-----FUNCIONARIOS-----

DÉCIMA CUARTA.- La Asamblea de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, podrán nombrar a los funcionarios, empleados y apoderados que se crean convenientes, y fijar, ampliar y restringir sus facultades, derechos y obligaciones.-----

-----CAPITULO VI-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

DÉCIMA QUINTA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, y de sus respectivos suplentes, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que su sucesor o sucesores, hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos.-----

Cualquier minoría que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social con derecho a voto, tendrá derecho a designar a un Comisario.-----

-----CAPITULO VII-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS-----

DÉCIMA SEXTA.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, por lo que se iniciarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo acuerdo en contrario que, conforme a la ley, pueda adoptar la Asamblea de Accionistas.-----

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulará un balance, y se conservará en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de



Accionistas que haya de discutirlo.-----

De las utilidades netas que resulten después de que el balance y el estado de pérdidas y ganancias hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas, se hará la siguiente distribución:-----

- a) Se separará cuando menos el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----
- b) Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo acordado por la Asamblea de Accionistas;-----
- c) Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la Asamblea de Accionistas.-----

Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas, dentro de un período de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de la Asamblea que los decreta, prescribirán en favor de la sociedad.-----

Los accionistas responderán de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada hasta el monto de su aportación.-----

-----CAPITULO VIII-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

DÉCIMA SEPTIMA.- La sociedad se disolverá en los casos que a continuación se mencionan:-----

- a) Por la expiración del término fijado en estos estatutos;-----
- b) Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social;-----
- c) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley;-----
- d) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos; y-----
- e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas la reconstituyan o disminuyan.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma en la forma establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, en su caso, distribuirán los productos entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea.-----

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, los Administradores continuarán en el desempeño de su encargo.-----



LIC. FRANCISCO DE J. MORALÁN RIVERA
LIC. LUIS FÉLIX SANCHEZ VIDUELA
LIC. JOSÉ ANGELO HERNÁNDEZ ORTA

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22,2117

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISJAC
C.P. 03050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5010-0048 / 0000-4647
E-mail: notario60@notariasnf.com / notario22@notariasnf.com
notario217@notariasnf.com

93,892

- 31 -

El o los liquidadores tendrán las más amplias facultades para el ejercicio de su encargo, en los términos del artículo 242 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA NOVENA.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

VIGÉSIMA.- Los accionistas extranjeros de la sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes reconocen y aceptan expresamente que la sociedad es la proletraria única y exclusiva de la(s) marca(s) y/o nombre(s) comercial(es) "ABCO" cuyo(s) título(s) de registro se agrega(n) en copia(s) simple(s) (en lo sucesivo referidos conjuntamente como "Las Marcas") a estos estatutos y que por lo tanto no usarán las Marcas en manera alguna que pudieran constituir una invasión o engaño respecto a la propiedad de las mismas frente a terceros.

Asimismo, queda expresamente convenido por todos y cada uno de los accionistas que:

- 1) No registrarán ni intentarán registrar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia las Marcas, bajo su nombre o a nombre de cualquier tercero, y además, convienen en no alegar derecho alguno para reclamar la propiedad única y exclusiva de las Marcas.
- 2) No registrarán o intentarán registrar o usar cualquier marca y/o nombre comercial, que con respecto a las Marcas puedan resultar similares en cualquier grado de confusión.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, el accionista infractor deberá de cubrir a la sociedad la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 M.N.), Moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda de los Estados Unidos Mexicanos, al tipo de cambio que



Handwritten mark resembling a stylized '8' or '0'.

determine Banamex en el Distrito Federal en la fecha de pago, a fin de indemnizar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudieren ocasionarle, sin perjuicio de que la sociedad ejercite las acciones legales que correspondan a fin de que el accionista infractor se abstenga de seguir utilizando las Marcas. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda entendido y convenido que todos los puntos establecidos en estos estatutos, son fundamentales para la buena relación entre los accionistas (en lo sucesivo "Asunto Fundamental" o "Asuntos Fundamentales"). -----

En caso de que las partes no puedan lograr un acuerdo respecto de cualquier Asunto Fundamental, cualquiera de ellas podrá dar a la contraparte un aviso de desacuerdo insuperable, en el que se deberá de especificar, en forma detallada, la naturaleza del Asunto Fundamental que dio origen al desacuerdo. La parte que reciba el mencionado aviso, deberá de tomar las medidas necesarias para sostener una junta conciliatoria con la otra parte, a fin de resolver el desacuerdo insuperable. Dicha junta deberá celebrarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de recepción del aviso de desacuerdo insuperable. - Si el citado desacuerdo insuperable no es resuelto dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la junta conciliatoria, se procederá de la siguiente manera: -----

-----OPCIÓN UNO: -----

a) Las partes someterán dicho desacuerdo insuperable al conocimiento y decisión de un corredor público que determine el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal, A.C., siendo la decisión de dicho fedatario en ese caso, definitiva y obligatoria para las partes, y deberá ejecutarse sin necesidad de procedimiento judicial de naturaleza alguna. -----

-----OPCIÓN DOS: -----

a) Las partes designarán de común acuerdo, a una firma especializada de contadores públicos para llevar a cabo la valuación de las acciones representativas del capital social de ABCO, S.A. de C.V. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán al Colegio de Contadores Públicos de México, la valuación de las acciones representativas del capital social, por conducto de la firma de contadores que al efecto determine el mencionado Colegio. -----

b) Una vez realizado el proceso de valuación de las acciones, el cual no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente a la firma de contadores públicos, será notificado el



resultado del mismo a todos los accionistas.-----

c) Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la notificación del resultado de la valuación, las partes someterán por escrito a dicha firma contable en sobre cerrado, una oferta de compra de las acciones de su contraparte en la que se incluirá la forma de pago de la misma.-----

d) Una vez recibidas las mencionadas propuestas, los accionistas se reunirán en las oficinas de la firma contable que realizó la valuación el día y hora que les sea indicado, a fin de tener conocimiento de cual de las posturas presentadas es la más alta, la cual será considerada como ganadora y, consecuentemente el accionista que la haya presentado ("la parte ganadora"), tendrá el derecho de adquirir las acciones propiedad de la otra parte ("la parte perdedora"), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de la reunión que aquí se contempla, al precio señalado en dicha postura.-----

e) En caso de que la parte ganadora, no ejerza en tiempo el derecho para adquirir las acciones de la parte perdedora, esta última, tendrá el derecho a su vez de adquirir las acciones propiedad de la parte ganadora, al precio que haya señalado en su propuesta de compra, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la expiración del plazo que se menciona en el inciso anterior.-----

Si a su vez, la parte perdedora, no ejerce en tiempo el derecho para adquirir las acciones de la parte ganadora, entonces se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las partes se obligan a llevar a cabo la firma de toda la documentación necesaria para formalizar la disolución y liquidación de la sociedad.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.-----

TERCERA.- Queda cambiada la denominación de "COMERCIALIZACION ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar en lo sucesivo "ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

CUARTA.- "ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga poderes a los señores JOSE FERNANDO ABASOLO PAREDES, BEATRIZ CHAVARRIA GONZALEZ y JOSE CARLOS ABASOLO CHAVARRIA, quienes gozarán de las facultades que han quedado relacionadas en el Acta transcrita en el antecedente tres romano de este instrumento.-----



QUINTA.- Como consecuencia de la anterior protocolización quedan elevados a escritura pública los acuerdos tomados en el Acta que se protocoliza. -----

-----PERSONALIDAD-----

La Licenciada RUTH JIMMAREN ENRIQUEZ MARTINEZ, acredita la personalidad que ostenta en su carácter de DELEGADA de "ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el Acta que se protocoliza en el presente instrumento, así como la legal existencia de la sociedad con el documento relacionado con el número uno romano de este instrumento. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento de delegada que le fue conferido no lo ha sido revocado ni en forma alguna modificado o limitado y a la fecha sigue vigente. -----

-----GENERALES DE LA COMPARECIENTE-----

La compareciente declara bajo protesta de decir verdad por sus generales ser: ----
RUTH JIMMAREN ENRIQUEZ MARTINEZ, mexicana, originaria de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar donde nació el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, soltera, con domicilio en Avenida Río Mixcoac, número treinta y nueve, interior doscientos tres, colonia Insurgentes Mixcoac, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil novecientos veinte, Distrito Federal, Abogada, con registro federal de contribuyentes número: EIMR ocho uno cero ocho dos siete y con clave única de registro de población número: EIMR ocho uno cero ocho dos siete MMCNRT cero cinco, quien se identifica con el documento oficial, en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, copia fotostática del documento antes mencionado se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "C", un tanto de la misma se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: Que para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y la otorgante, lo cual también declara la compareciente; que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente, que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista; que la compareciente se identificó como se hizo constar en el cuerpo de este instrumento; que la compareciente tiene capacidad para contratar y obligarse, ya que no observé manifestaciones de

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGELO FERNANDEZ URIA

MIRULL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01080 MEXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000 4847
E-mail: notario50@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com



93,892

- 35 -

incapacidad civil y no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; que la compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad, que el documento objeto de este instrumento y las firmas que lo calzan son auténticos, y de que el suscrito Notario no tiene evidencia conocimiento o constancia alguna de lo contrario, que hice ver a la otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, y de que el contenido le sea explicado por el suscrito Notario, que le leí este instrumento manifestando la compareciente su comprensión plena con el mismo, que ilustre a la otorgante acerca del valor, las consecuencias y alcances legales y manifiesta su conformidad firmándolo el día veinte de agosto del año en curso, fecha en que lo autorizo. Doy fe. -----

Firma de la Licenciada Ruth Jimmaren Enriquez Martínez. -----

Luis Felipe Morales Viesca. ----- Rúbrica. -----

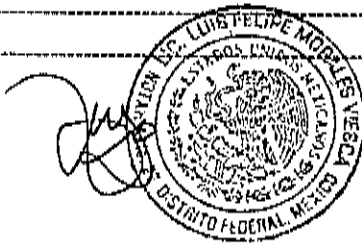
El sello de autorizar. -----

LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número **VEINTIDOS** del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado **JOSE ANGELO FERNANDEZ URIA** Titular de la Notaría número **DOSCIENTOS DIECISIETE** y en el Protocolo de la Notaría número **SESENTA** cuyo titular es el Licenciado **FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ** con quien también estoy asociado. -----

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN ESTAS TREINTA Y CINCO PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, EXPEDIDO PARA CONSTANCIA DE "ABCO". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - DOY FE. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE. -----

ACC/SKGG -----





REG
CO



REGISTRO DE
COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

9391 * 7

Control Interno Fecha de Prolación
4 * 31 / OCTUBRE / 2014

Antecedentes Registrales: _____ RFC / No. de Serie: _____
Edo: 11 Of: 001 Año: 1993 Lib: 31 Vol: NAB Pag Ini: PAGE3366 Pag Fin: PAGE3401


Denominación:
ABCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio ID Acto		Descripción		
9391 7	M2	Asamblea	27-11-2014	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: d0ef1878858f152127d64a1ff96ee25059252725 Secuencia: 842620

Derechos de Inscripción	2014	Boleta de Pago No.: 123-27212
Fecha	31	OCTUBRE
Importe	\$3,363.00	
Subsidio	\$ 0.00	

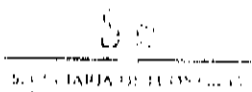
EL ANALISTA: 219 MARTHA PATRICIA HUERTA MOCTEZUMA
EL CALIFICADOR: 304 LIC. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS

El Registrador Público de Comercio

LIC. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II (inciso e) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Se tomó razón
- w. fe -

A



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Luis Felipe Morales Viosca, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ABCO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se los atribuyo a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumpla con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

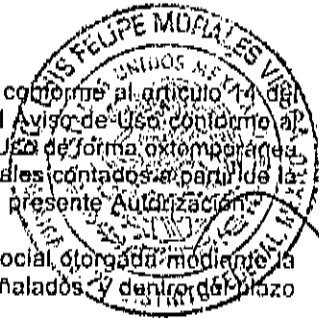
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

Handwritten scribbles and marks in the top left corner of the page.

Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly from a binding or adjacent page.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido ologido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma oxtomporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.



AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito al apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :

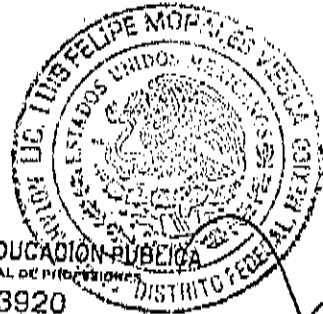
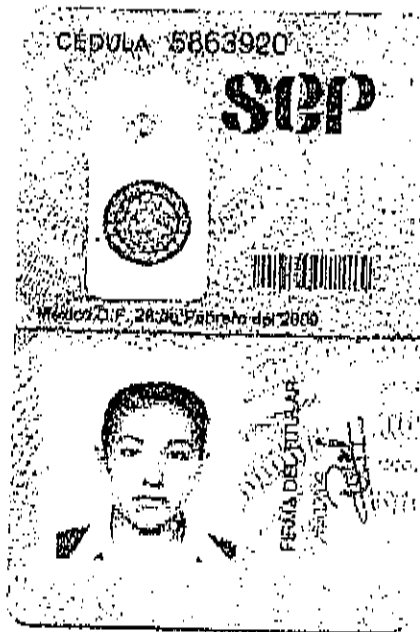
- **CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA.** La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: **ABCO DE MEXICO** . En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 5863920

EN VIRTUD DE QUE

RUTH JIMMAREN

ENRIQUEZ

MARTINEZ

CURP: ZIMBRI0271MMDNCT05

EMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGULADORA DEL ARTÍCULO 84 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO DE LO EXPIRES
EN CONDICION DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON BIENEFICIOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO.

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



Asamblea

M-2

*0. Folio Mercantil: libro 1º, volumen XXXI, bajo la partida 494.

*1. Por Instrumento No. 93,892 Volumen Libro 2,183

*2. De fecha 20/08/2014

*3. Formalizado ante:

Notario Corredor Autoridad

*4. Nombre LUIS FELIPE MORALES VIESCA No. 22

* Estado DISTRITO FEDERAL * Municipio ALVARO OBREGON

*5. Consta que a solicitud de: RUTH JIMMAREN ENRIQUEZ MARTINEZ

*6. Como representante (s) y/o delegado (s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: "COMERCIALIZACION ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

*7. Se formalizó el acta de asamblea:

General Ordinaria
 Especial Extraordinaria

*De fecha: 12/03/2014

8. Y se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Cambio de duración de la sociedad

b) Cambio denominación/razón social (Incluir Régimen Jurídico)

ABCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No. _____

Expediente/CUD No. _____ Fecha. _____

c) Transformación de la sociedad a:

Modalidad de capital variable: XSI o NO

Nuevo Tipo Social derivado de la Transformación:
(Incluir Denominación o Razón Social)

ABCO, S.A. de C.V.

d) Cambio de domicilio social
 Entidad Municipio

e) Modificación al objeto de la sociedad

f) Aumento o disminución del capital fijo:

	Capital social fijo	Aumento	Disminución	Capital social fijo total
f1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

f2) Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

f3) Quedando el capital fijo suscrito como sigue:

Opción para traer información anterior de socios.

*Nombre/ Denominación/Ra- zón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalida d	CURP	RFC / Fecha nac./fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

g) Fusión con otra(s) sociedad(es), surtirá efecto:

Al momento de la inscripción Tres meses después de su inscripción

g 1) Fusión por incorporación

Folio mercantil electrónico	ID	Antecedentes registrales no electrónicos	Denominación y/o Razón Social	Fusionada o Fusionante (Tendrá la funcionalidad para elegir entre una u otra opción)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

g 2) Fusión por integración

Folio mercantil electrónico de las	ID	Antecedentes registrales no electrónicos	Denominación y/o Razón Social
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

fusionadas

Denominación y/o Razón Social de la nueva Sociedad: _____

h) Escisión de la sociedad

h-1) Escisión Total Escisión Parcial

h-2) En beneficio de:

Denominación y/o Razón Social de la(s) Sociedad(es) Escindida (s):

h-3) Capital social fijo escindido

--

i) Disolución de la sociedad

Causa de la disolución:

Catálogo: Por expiración del término Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social. Por acuerdo de los socios. Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. Por resolución judicial.
--

Nombre del(los) liquidador(es) _____

j) Depósito del balance final de la liquidaciónk) Liquidación de la sociedadl) Emisión de obligaciones:

Catálogo Por ejemplo: Obligaciones Hipotecarias Obligaciones Quirografarias Obligaciones Prondarias Bonos
--

m)

dgr

Revocación y/o Renuncia de Funcionarios y/o de Apoderados:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>	REVOCACIÓN O RENUNCIA (incluye botón check box)	<u>TOTAL O PARCIAL</u> (incluye botón check box)	<u>FACULTADES QUE CONSERVA</u>
------------------------	-------------------------	---------------	-----------------	--------------	--	---	--------------------------------

Modificación de facultades de Funcionarios y/o Apoderados:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES VIGENTES</u>
------------------------	-------------------------	---------------	-----------------	--------------	----------------------------

Nombramiento de funcionarios y/o Apoderados, y sus respectivas facultades:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
Abasolo	Paredes	José Fernando		Apoderado	Para ser ejercitado conjunta o separadamente: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. b) Poder general para administrar bienes, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. c) Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. d) En virtud de los poderes conferidos anteriormente, los apoderados, en su carácter de representantes legales de ABCO, S.A. de C.V. (antes Comercialización ABCO, S.A. de C.V.), quedan expresamente facultados con un poder general para Actos de Administración Laboral en los términos y para los efectos previstos en los artículos 11, 692, 786 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (1) Representar a la sociedad, ante personas físicas y morales, trabajadores y demás reconocidos por la ley citada
Chavarría	González	Beatriz		Apoderada	

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/ CURP.</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
					<p>e) Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>f) Poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que en ejercicio de las facultades para actos de administración, pueda realizar en nombre y representación de la sociedad otorgante, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en general, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales, toda clase de trámites administrativos y fiscales.</p> <p>g) Poder para otorgar poderes generales y especiales sin facultades de sustitución y para revocarlos.</p>
Abasolo	Chavarría	José Carlos		Apoderado	<p>a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>b) Poder general para administrar bienes, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>c) Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. El poder aquí conferido deberá ejercitarse conjuntamente con cualesquiera de los señores José Fernando Abasolo Paredes o Beatriz Chavarría González.</p> <p>d) En virtud de los poderes conferidos anteriormente, el apoderado, en su carácter de representante legal de ABCO, S.A. de C.V. (antes Comercialización ABCO, S.A. de C.V.), queda expresamente facultado con un poder general para Actos de Administración Laboral en los términos y para los efectos previstos en los artículos 11, 692, 786 y</p>

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	RFC/CURP.	CARGO	FACULTADES
					<p>demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (l) Representar a la sociedad, ante personas físicas y morales, trabajadores y demás reconocidos por la ley citada.</p> <p>e) Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>f) Poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que en ejercicio de las facultades para actos de administración, pueda realizar en nombre y representación de la sociedad otorgante, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en general, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales.</p> <p>l) Poder para otorgar poderes generales y especiales sin facultades de sustitución y para revocarlos. El poder aquí conferido deberá ejercitarse conjuntamente con cualesquiera de los señores José Fernando Abasolo Paredes o Beatriz Chavarría González.</p>

n) Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse:

Reforma total de los estatutos sociales.

Los accionistas extranjeros de la sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.

9. En caso de ser necesario, anotar el resumen del Acuerdo (s) objeto de la inscripción y que fueron señalados en el numeral anterior:

10. El quórum de asistencia a la asamblea fue de: 100%

11. Convocatoria (de haberla) publicada en: _____ fecha: _____

12. Otras autorizaciones en su caso:

13. Generales del (los) representante(s) y/o delegado (s) **RUTH JIMMAREN ENRIQUEZ MARTINEZ**, mexicana, originaria de Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, lugar

donde nació el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, soltera, con domicilio en Avenida Río Mixcoac, número treinta y nueve, interior doscientos tres, colonia Insurgentes Mixcoac, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil novecientos veinte, Distrito Federal, Abogada, con registro federal de contribuyentes número: EIMR ocho uno cero ocho dos siete y con clave única de registro de población número: EIMR ocho uno cero ocho dos siete MMCNRT cero cinco.

LUIS FELIPE MORALES VIESCA
Notario 22 del D.F.



